



Facultad Derecho y Ciencias Humanas

Trabajo de Investigación

“Evolución normativa en la tipificación del delito de feminicidio en el Derecho Penal peruano (2013 – 2018)”

Autor: Marlon Javier Rivera Valerio – U18104329

Para obtener el Grado de Bachiller en:

Derecho

Lima, setiembre del 2019

Dedico este trabajo a

A mis padres y hermanos por la paciencia e
inacabable fe en mí.

Agradecimiento:

A Paola, por su gran apoyo.

RESUMEN

El Delito de Femicidio ingresa a nuestra normativa legal por una urgencia en repeler el agravio que causa u origina la muerte en las mujeres de nuestro país, delito que no discrimina ni mujer adulta, joven o menor de edad. El presente trabajo se aboca a estudiar cual es la evolución normativa que tuvo la tipificación del delito de Femicidio en el derecho penal peruano, tomando en consideración normas nacionales e internacionales.

Nuestros objetivos principales son; conocer la evolución normativa que tuvo la tipificación del delito de femicidio en el derecho penal peruano. Con ello buscamos demostrar si existe o no variación en los cambios de la normativa; conocer el fundamento de la evolución normativa que tuvo la tipificación de este delito con la finalidad de evidenciar si existe o no relación en la motivación de cambio de normativa con la realidad social y determinar cuál fue la política de prevención que tomó el Estado peruano para hacer frente al delito de femicidio, a fin de evidenciar cual fue la política de Estado ante estos hechos repudiables contra la mujer.

En el presente trabajo se manejarán las técnicas de investigación cualitativa e histórica, toda vez que lo que se busca es evidenciar la evolución que dicha normativa desde sus inicios, 2013, hasta el año 2018.

Como resultado de la investigación se ha evidenciado que existe evolución normativa del mencionado delito en el derecho peruano, respaldado por la normativa extranjera, teniendo

como fundamento la realidad social de nuestro país, considerando entre ellos el machismo.

Asimismo, que la política del Estado fue realizar modificación en las penas concluyendo de esta manera que la modificación de la normativa en la tipificación tiene evolución, siempre y cuando esta tenga eficacia o busca repeler el delito en una sociedad.

ÍNDICE

Introducción

CAPITULO 1: Planteamiento del problema de investigación.

1.1. Explicación del problema

1.1.2. Causas

1.1.3. Consecuencias

1.2. Pregunta de investigación

1.2.1. Pregunta general

1.2.2. Preguntas específicas

1.3. Formulación de la hipótesis

1.3.1. Hipótesis general

1.3.2. Hipótesis específicas

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

1.4.2. Objetivos específicos

1.5. Delimitación de la investigación

1.6. Justificación

CAPITULO 2: Marco teórico

2.1. Bases teóricas

2.2. Marco normativo

2.2.1. Constitución Política del Perú

2.2.2. Código Penal

2.2.3. Código Civil

2.2.4. Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.5. Leyes y reglamentos contra el Femicidio.

2.3. Marco conceptual

2.3.1. Relacionado al Femicidio.

2.3.2. Tipos de Femicidio.

2.3.3. Relacionado a la Política Pública.

2.4. Marco contextual

2.4.1. Primera etapa.

2.4.2. Segunda etapa.

2.4.3. Tercera etapa

2.4.4. Cuarta etapa.

CAPITULO 3: Metodología

3.1. Alcances y enfoques metodológicos

3.2. Operacionalización de las variables

3.3. Técnicas e instrumentos de investigación

3.4. Análisis e interpretación de la información

3.5. Cronograma

3.6. Presupuesto

3.7. Matriz de consistencia

4. Conclusiones

5. Recomendaciones

6. Bibliografía

Propuesta de Índice de contenido

CAPITULO 1: Planteamiento del problema de investigación.

CAPITULO 2: Marco teórico.

CAPITULO 3: Metodología.

CAPITULO 4: Cambios normativos del Delito Femicidio.

CAPITULO 5: La realidad Social como fundamento de la evolución normativa de la tipificación del delito de Femicidio.

CAPITULO 6: Acciones Preventivas del estado peruano contra el delito de femicidio.

CAPITULO 7: La Evolución normativa de la tipificación del delito de femicidio en relación a la realidad social y las acciones preventivas del Estado Peruano.

INTRODUCCION

La presente investigación tiene como tema la evolución normativa de la tipificación del delito de feminicidio en el Perú, dicho trabajo se inicia por la incertidumbre que aqueja a la sociedad buscando una respuesta sobre los hechos que influyeron en la tipificación del feminicidio en nuestro Código Penal, logrando iniciativas legislativas para implementar la pena de cadena perpetua para el autor del delito mencionado.

Como sabemos, la defensa de los derechos fundamentales como la vida se inició con los tratados sobre Derechos Humanos después de la segunda guerra mundial; sin embargo, conforme fue pasando el tiempo se ha evidenciado la necesidad de trasladar dichos tratados en la tipificación de delitos específicos y acorde a la realidad de un país.

El delito de feminicidio actualmente reviste de mucha importancia, ya que día a día va en aumento la cantidad de víctimas en nuestro país. La información que da a conocer el Ministerio de la Mujer es que las mujeres víctimas de este delito se encuentran entre los 18 a 35 años y tiene como escenario esencialmente al vínculo familiar pero que, finalmente, involucra a toda la sociedad.

Nuestro Código Penal ha sido modificado en sus artículos 107° y 108° mediante el cual expone al nombre de feminicidio en situaciones puntuales, como violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o

relación que le confiera autoridad al agente, cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. Código Penal (2014).

Se agrava el hecho si la víctima era menor de edad o adulta mayor, si la víctima se encontraba en estado de gestación, si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente, si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación, si al momento de cometerse el delito la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad, así como también si la víctima fue sometida para fines de trata de personas, entre otras circunstancias que tipifican el Código Penal. Código Penal (2014)

El delito de feminicidio tiene como inicio tres aspectos, la cultura porque es donde se ha desarrollado la violencia por parte del varón quien consideraba a la mujer como un instrumento expeditivo para controlar las relaciones de poder, la historia porque la superioridad del hombre sobre la mujer siempre se encuentra presente en las historias de nuestros antepasados y la tradición de nuestro país porque se considera que es el varón quien tiene que velar por la familia y por ende los integrantes están bajo su poder y subordinación.

En la actualidad, día a día observamos y escuchamos las noticias de como las mujeres son asesinadas de la forma cada vez más cruel, sin tener una respuesta lógica que justifique tales actos; actualmente en nuestro Código Penal artículo 108, numeral B se establece el delito de feminicidio, el cual de su lectura evidencia específicamente que antes de victimar a una mujer esta es violentada conllevando a destrucción de familias, hogares y muchas veces llevándose a la única persona que tiene un niño como madre y padre.

Es así que consideramos fundamental desarrollar la evolución normativa de la tipificación del delito de feminicidio desde una perspectiva internacional hasta llegar a las normas nacionales analizando los cambios que han ido sufriendo dichas normas.

En estricto lo que se busca es conocer el fundamento de los cambios de la normativa respecto al citado delito, así como evidenciar si existió o no política de prevención por parte de nuestro Estado peruano.

Cabe indicar que nuestra investigación se encuentra dividida básicamente en cuatro etapas:

Primera etapa, respecto a las normas de derechos humanos, donde analizamos los alcances de dicha normativa.

Segunda etapa, contra la violencia a la mujer en el mundo, donde se analiza cuáles fueron las normativas que iniciaron la tipificación de delitos contra la violencia a la mujer.

Tercera etapa, se hace mención a la configuración del delito de parricidio, donde se pone en evidencia el esfuerzo de los legisladores por tipificar el delito de violencia con término en muerte de la mujer.

Finalmente, en la cuarta etapa mencionaremos el inicio de la declaración del delito de feminicidio en Perú, donde analizamos como se llegó a configurar este delito en nuestra normativa.

CAPITULO 1

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Explicación del problema

El delito de Femicidio en el Perú, es un delito que abarca ampliamente los ámbitos más cercanos como lejanos de la víctima, siendo resultado este acto como un crimen en contra del género femenino por su condición. Con el pasar del tiempo se ha ido observando cómo las normas se ajustan a las diversas formas del delito que causa muerte a una persona como homicidio, parricidio y otros; sin embargo, se debe tener presente que el delito de Femicidio tiene causas diferentes ya que se inicia con la violencia directamente a una mujer en manos del varón a causa de su género, ya sea por sentir abominación ante ésta por su condición de tal o por reacción psicológica al ostentarse dueño de la mujer al ser la víctima la pareja, ex pareja, conviviente, ex conviviente, esposa, ex esposa, madre, amiga u otra condición.

Por otra parte, no podemos dejar pasar el hecho de que el Perú es un país lleno de costumbres, tradiciones e historia, hecho que incluso nos lleva hasta esferas internacionales; sin embargo, no podemos negar que una de nuestras principales costumbres es el machismo, pensamiento que es innato en nuestra sociedad, por sus creencias, conductas, ideas, y prácticas sociales muchas veces agresivas y discriminatorias en contra del género de las mujeres.

Para GARCIA CAZARES, Aura Elizabeth y XIMENEZ, Leuviah (2010), el machismo, es considerado son una serie de actitudes, creencias, gestos, ideas que evidencien la discriminación contra la mujer; asimismo, el dominio que cree pueda tener un varón sobre la

mujer. Sobre el significado de ello en el Diccionario de la Real Academia, este lo define como la actitud de prepotencia de los varones respecto de las mujeres, es decir que aprovechan de su poder o hacen alarde de él. Es importante mencionar que algunos autores opinan que son las mujeres quienes en virtud a la costumbre y tradición en la que viven propagan el machismo en el varón, por el ejemplo al bebé que nace varón desde pequeños se les enseña que el varón es más fuerte que la mujer, que el varón es quien decide y que el varón nunca llora, entre otras “enseñanzas”. Pág. 182.

Es así que, para estudiar el delito del Femicidio respecto a nuestro país es importante tener en cuenta el “machismo” ya que viene muy arraigado en nuestra tradición toda vez que si bien el delito de femicidio es un crimen contra la mujer por su condición de femenina, en el Perú, los altos número de mujeres victimadas son por razón de un vínculo íntimo o no íntimo con el victimario, hecho que lamentablemente hace que nuestros cambios de normativa sean diferente a las normas extranjeras.

Asimismo, no podemos dejar de lado que las cifras de mujeres peruanas líderes se va incrementando día a día, casi a la par de otros países en desarrollo, ya que cada instante vemos que más mujeres salen adelante con o sin una pareja al costado; en ese sentido vale la pena hacer la pregunta: ¿la mujer peruana se encuentra totalmente respaldada por la normativa nacional a tal punto de no tener el temor de continuar una vida normal y escoger una pareja sin tener el temor de que este, pueda violentarla?

En ese sentido, si bien nos encontramos visiblemente ante un problema de comportamiento social, son las normas legales las cuales deben de ajustarse a nuestra realidad, por lo que en el presente trabajo se analizará la implementación de la normativa y los cambios que sufren

estas.

Por las razones expuestas, el presente trabajo de investigación aborda la evolución del tipo penal que tuvo el feminicidio, ya que está ligado a la idiosincrasia de ciertos estratos sociales como C, D y E, donde las mujeres por tener cierta dependencia del varón podrían llegar a ser víctimas de este delito.

Es por este motivo que también nos preguntamos ¿las modificaciones al tipo penal cumplen las expectativas de la sociedad, a fin de que los varones vivan en igualdad y respeto a la mujer?, teniendo en cuenta que somos un país machista y costumbrista aún.

Sin embargo, no podemos dejar de lado que, como personas humanas tanto varón y mujer tienen derechos fundamentales donde el principal derecho es la vida, luego la salud y la integridad, todas ellas reguladas en nuestra Constitución Política del Perú.

1.1.2 Causas

La evolución normativa de la tipificación del delito de feminicidio en el derecho penal peruano desde el 2013 hasta el año 2018 es un tema amplio de investigación, toda vez que existen múltiples formas de conceptualizar el citado delito, así como diversos factores del cual depende su evolución, más aun cuando existen legisladores que proponen diversos tipos de acción. En estricto, de lo que se trata es evidenciar el tipo de evolución que tuvo la normativa respecto a dicho delito y las acciones de las autoridades competentes.

Es preciso mencionar que el delito de feminicidio es un tema que atañe a la sociedad en su conjunto, tanto a adultos, jóvenes y niños pero como personaje principal a la mujer de toda

edad. De acuerdo a lo proporcionado por el Ministerio de la Mujer, cada día aumenta el número de víctimas del feminicidio donde las víctimas se encuentran entre niñas, jóvenes y adultas, ello puede contrastarse con los noticieros informativos quienes día a día informan sobre nuevos casos de feminicidio uno más violento que el anterior.

Sobre el término que identifica este delito podemos mencionar que existen 2, femicidio y feminicidio. Diana Russell, respecto a las premisas femicidio y feminicidio considera que femicidio puede ser conceptualizado solo como femenino de la palabra homicidio, es decir solo hacer una diferencia de sexo, sin embargo, el feminicidio es la cumbre de la regulación y la aceptación de la violencia de género y de todas las formas de violencia como el asesinato, donde también ingresa la violencia institucional por el trato discriminatorio, autoritativo y negligente por parte de autoridades ineficientes.

Por otro lado, el término femicidio también es acuñado por Jill Radford y Diana Russell en su obra "The Politics of women Killing" (2006), dándole un concepto especialmente político pero que conllevaría al asesinato de mujeres. Asimismo, menciona que en los años 90 el término feminicidio es ocupado por múltiples organizaciones de Latinoamérica. Pág. 24.

En América Latina el término usado es el feminicidio, el cual es un acto con consecuencias mortales para la mujer, quien continuamente viene luchando contra la violencia que las acecha consecuentemente hasta el punto de llegar a la muerte.

Para Radford Jill y Russell Diana (1992), el delito de feminicidio es el final de una continua agonía de terror que sufre la mujer, de las diversas maneras que existe en la actualidad como violencia verbal, violencia psicológica y violencia física, tales como: la violación, el tormento, la

sumisión sexual, incluyendo la prostitución, abuso sexual infantil, agresiones físicas y psicológicas, hostigamiento y acoso sexual, amputación genital e intervenciones ginecológicas innecesarias, castración forzada, embarazo forzado, psicocirugía, e incluso en algunas culturas la carencia de comida para mujeres, la prohibición de cirugía plástica y otras mutilaciones, considerando que este tipo de actos tengan como resultado la muerte de la mujer. Pág. 26.

Después del reconocimiento de los derechos de la mujer, en el mundo como en el Perú, muchas formas de violencia mencionadas por Radford Jill y Russell Diana, fueron extinguiéndose; sin embargo, aun podríamos decir que existe altos número de casos de violencia contra la mujer, muchas de las cuales tienen como fin la muerte.

Como se pone en evidencia la conceptualización del delito de feminicidio es amplia, sin embargo, es importante tener en consideración que se trata de la agresión en contra de la mujer conllevando muchas veces a su deceso por razón de género, aunque aún queda incierto cual es la perspectiva del agente que realiza este tipo de actos.

Asimismo, Graciela Atencio en el blog feminicidio.net (2011) menciona que el delito de feminicidio no tiene un inicio certero y/o específico pues los estudios realizados contarían que el término fue escuchado por primera vez en la segunda mitad del siglo pasado. Pág. 1.

Según Jaennie Dador y Lupe Rodríguez (2006), Marcela Lagarde plantea como concepto de feminicidio al genocidio contra las mujeres y que las mismas suceden cuando las circunstancias sociales permitan todo tipo de agravio contra la mujer, generándole malestar en la salud física y psicológica. Pág. 7.

En este sentido, frente a lo que indica Jill Radford, Diana Russell y Marcela Lagarde, debemos hacer la precisión pues en los conceptos resaltan dos palabras dentro del delito de feminicidio: Política e Impunidad, palabras claves en la configuración y progreso de este delito en la normativa, ya que se estaría mencionando que a pesar del esfuerzo el Estado a lo largo del tiempo no ha creado políticas que ayuden a erradicar toda la violencia contra la mujer e impunidad porque existen penas o sanciones que merezcan equilibrar a la sociedad frente a este delito. Pág. 24.

Finalmente, las Naciones Unidas (2010), en su artículo “Serie Mujer y Desarrollo” puntualiza que todo tipo de homicidio de mujeres es un feminicidio, considerando tipos de feminicidio, principalmente al íntimo y no íntimo. Asimismo, se menciona que existe dificultad de distinguir las muertes de mujeres por razones de género de aquellas otras muertes de mujeres que se producen en otros contextos.

1.1.3. Consecuencias

El delito de feminicidio es un crimen que trae como consecuencia el caos social, es así que Jimena Sánchez Barrenechea (2011), en su Tesis Titulado “SI ME DEJAS, TE MATO” reflexiona que el concepto de feminicidio es diversa y amplia, mencionando feminicidio junto con término uxoricida que significaría el homicidio de una mujer en manos de su pareja o ex-pareja sentimental masculina, ya sea por celos, infidelidad o abandono; es decir, cuando el varón se sienta herido en su masculinidad, por ejemplo al cuestionar la relación sentimental, poner en peligro su continuidad o tomar la decisión de acabar con la misma.

En este sentido, es preciso mencionar casos emblemáticos en el país, casos de tentativa de

feminicidio perpetrados por la pareja de la mujer, por ejemplo el caso Arlette Contreras con su ex pareja y agresor Adriano Pozo, quien en un hotel la golpeo, arrastro, y sin tener piedad alguna, seguía golpeándola aun estando ella en el suelo. Otro caso emblemático, es el caso de Lady Guillen quien, el año 2016, fue golpeada por su pareja y agresor. Algunos de estos casos, a pesar de las pruebas fehacientes pero que por deficiencia de las fiscalía, juzgados, abogados y/o vacíos legales aún se siguen ventilando en busca de justicia.

Casos como los que mencionamos y otros que fueron suscitándose a lo largo del tiempo y durante la investigación del presente trabajo forzaron a que las normas peruanas dieran un paso adelante tomando como iniciativa al parricidio, homicidio calificado, asesinato, homicidio por emoción violenta y homicidio culposo, a fin de llegar a establecer específicamente y configurarse el delito de feminicidio en el año 2011, año en el cual se incluye el artículo 107 a nuestro Código Penal, pero acompañado con el delito de Parricidio.

En cuanto a si es el conviviente o conyugue o la ex pareja de la mujer el autor del crimen, el estudio realizado por Rubio Nontol, Ricardo Heiner en el año 2017, en su Tesis “La Violencia contra la mujer y el feminicidio en el distrito judicial de Huánuco”, nos muestra índices sorprendentes de las causas de los intentos de feminicidio y tentativa de femicidio. El autor toma como instrumento de estudio en su investigación 40 expedientes judiciales en materia de violencia familiar correspondiente al año 2014-2015, en los cuales identifica las causas que generan la violencia familiar en la ciudad de Huánuco, las mismas que evidencian entre lo más resaltante que:

Sobre los procesos judiciales sobre casos de feminicidio	De 40 expedientes de casos de muertes
---	--

Machismo	28 mujeres
Consumo de bebidas alcohólicas	16 mujeres
Dependencia de la víctima respecto a su agresor	15 mujeres
Celos	10 mujeres
Familia numerosa	10 mujeres
Personalidad introvertida de la víctima	8 mujeres
Para no seguir el proceso judicial	4 mujeres

Entonces de lo citado, no hace falta realizar un análisis profundo para poner en evidencia que la investigación realizada por Rubio nos da una referencia de cuantas mujeres sujetas a una relación o dependencia masculina podrían encontrarse vulnerables a este delito.

En este sentido, debemos tener en cuenta que en nuestra sociedad existen diferentes situaciones que se deben tomar en consideración, por ejemplo si la víctima podría ser menor de edad, encontrarse en estado de gestación o ser sometida previamente a violación sexual, entre otras situaciones para poder, finalmente, distinguir cual es la gravedad del delito.

Las estadísticas de feminicidio en América Latina y el Caribe (2016), proporcionadas por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL, muestran un índice promedio de casos de feminicidio en el Perú.

Para llevarnos una idea clara de cómo se podría estar elevando la gravedad de esta problemática, nos remitimos a la estadística realizada por el Ministerio de la Mujer (2017).

AÑO	FEMINICIDIOS	TENTATIVAS
2009	139 feminicidios	64 tentativas
2010	121 feminicidios	47 tentativas
2011	93 feminicidios	66 tentativas
2012	83 feminicidios	91 tentativas
2013	131 feminicidios	151 tentativas
2014	96 feminicidios	186 tentativas
2015	95 feminicidios	198 tentativas
2016	124 feminicidios	258 tentativas
2017	121 feminicidios	247 tentativas

Como podemos observar se advierte un impresionante número de mujeres que fueron victimadas a consecuencias de este delito y que año a año se mantiene el promedio existiendo un aumento en algunos años.

Asimismo, tenemos que solo en Lima Metropolitana al año 2017 hubo 320 casos de feminicidios y 369 tentativas de feminicidios, teniendo como antecedentes de estos casos las denuncias y procesos judiciales iniciados por las mujeres.

Por otro lado, respecto a lo antecedentes se debe tener en consideración la magnitud del feminicidio y su tentativa teniendo como premisa el vínculo relacional, donde según datos del Ministerio de la Mujer los índices son los siguientes:

VINCULO	FEMINICIDIO	TENTATIVA
----------------	--------------------	------------------

Esposo	9% de feminicidios	11% de tentativa
Conviviente	31% de feminicidios	32% de tentativa
Pareja sexual sin hijos	13% de feminicidios	0% de tentativa
Enamorado	6% de feminicidios	4% de tentativa

Se puede observar que, si bien el vínculo de conviviente es el más alto índice, se debe tener principal atención al vínculo de pareja sexual sin hijos ya que también es ser considerado un número de porcentaje considerable.

Entonces, en la presente investigación debemos tener en cuenta que no solo es importante conocer la evolución de las normas jurídico – penales establecidas por los legisladores referente a la realidad social sino también el desprendimiento de las políticas preventivas como: “Socio – Pedagógicos”, “Promocionales” y “Éticos Sociales”; lo que en definitiva es tan importante como las normas que penalizan dicho delito dando lugar, como menciona Peña Cabrera Freyre y Alonso Raúl. (2008) a un “Derecho penal simbólico”.

En este sentido, si bien en el mundo como en el Perú, en el transcurrir del tiempo se ha progresado, normando y tipificando el delito de homicidio contra la mujer por su género como feminicidio, se debe tener en cuenta que en la actualidad la norma no ha llegado a cumplir con la principal finalidad, el cual es erradicar todo tipo de violencia hacia la mujer.

Por otro lado, al mencionar que este delito puede ocurrir dentro del entorno familiar debemos tener presente que, si bien la institución familia se fue construyendo en el transcurrir del tiempo, esta no se ha ido desarrollando conforme las generaciones, ya que la violencia familiar construida también mediante la cultura, al parecer no cesa y a veces llega hasta la muerte.

Por lo expuesto, después de analizar el aumento de víctimas del delito de feminicidio tal como evidencian distintos trabajos e investigaciones presentadas, se puede apreciar que la evolución normativa de este delito significa un aspecto muy importante en el futuro de la mujer, hecho que el Estado no debe de dejar de tomarle importancia a fin de normar adecuadamente este delito.

1.2. Pregunta de la Investigación

1.2.1. Pregunta general

¿Existe evolución normativa en la tipificación del delito de feminicidio en el derecho penal peruano desde el año 2013 hasta el 2018?

1.2.2. Preguntas específicas

- ¿Cuál es el fundamento de la evolución normativa en la tipificación del delito de feminicidio en el derecho penal peruano?
- ¿Cómo fue la política de prevención que tomó el Estado peruano para hacer frente al delito de feminicidio?

1.3. Formulación de la hipótesis

1.3.1. Hipótesis general:

Si existe evolución normativa en la tipificación del delito de feminicidio en el derecho penal peruano

1.3.2. Hipótesis específicas:

- El fundamento de la evolución normativa de la tipificación del delito de feminicidio en el derecho penal peruano es a base de la realidad social.
- La Política de prevención que tomó el Estado peruano para enfrentar el delito de feminicidio fue realizar modificaciones en las penas para quienes cometen el delito.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Conocer la evolución normativa de la tipificación del delito de feminicidio en el derecho penal peruano.

1.4.2. Objetivos específicos

- Conocer el fundamento de la evolución normativa de la tipificación del delito de feminicidio en el derecho penal peruano.
- Determinar cuál fue la política de prevención que tomó el Estado peruano para hacer frente al delito de feminicidio.

1.5. Delimitación de la investigación

Si bien el delito de feminicidio se encuentra tipificada a nivel internacional, debemos tener presente que la investigación es la evolución normativa de la tipificación del delito de feminicidio en el Perú.

En ese sentido, al tratarse de una investigación sobre la evolución normativa de la tipificación del delito de feminicidio corresponde disgregar de la siguiente manera:

- Delimitación Espacial: la investigación se realizará respecto al Perú, sin dejar de lado el ámbito internacional ya que es donde se dio inicio a la tipicidad del feminicidio.
- Delimitación Temporal: en cuanto a la delimitación temporal es de verse que al tratarse de la evolución de la tipicidad de un delito, esta se realizara desde el inicio de las normas que conllevaron a la configuración de la misma, por lo tanto la presente investigación será realizada desde el año 1948 hasta la actualidad.
- Delimitación del Contenido: en este punto los aspectos concretos de la investigación serán los principales cambios que tuvo la configuración del delito y como ha ido evolucionando respecto a los años y sucesos que se han ido realizando.

Es así que, de acuerdo a nuestra delimitación, lo que corresponde es centrarse en investigar en el tiempo, espacio y contenido de la evolución normativa del delito de feminicidio.

1.6. Justificación

La investigación parte de un problema existente porque sabemos que a diario se incrementan las víctimas de feminicidio convirtiéndose esta en un problema de Estado, ya que sin saber el punto de quiebre no se puede repeler el problema.

Entonces, es preciso tener en cuenta que el delito de feminicidio es un problema latente que afecta a las mujeres adolescentes, a sus familias y a su entorno. En el caso de las mujeres porque llegan a ser víctimas de maltrato físico toda vez que tiene sus orígenes en contextos de discriminación previos, al decir esto nos referimos al tema psicológico y social que se

encuentran marcados por un sistema social machista y de imposición masculina.

Sin embargo, como decíamos en la descripción de problema según pasa el tiempo y llega los cambios tecnológicos, la globalización y otros al Perú, la mujer toma poder y reacciona ante este fenómeno, hecho que no siempre podría caer a bien al sexo opuesto.

Como ya se ha mencionado, la mujer socialmente esta marginada y nos referimos principalmente al varón peruano machista, donde este por ejemplo, aún piensa que al momento de iniciar una relación sentimental con la mujer, inicia su ciclo de “ella me pertenece”, tomándola como un objeto del cual es dueño, o también cuando el varón siente que la mujer podría competir con él, por ejemplo en un puesto laboral con un ingreso económico igual o hasta mejor.

En este sentido, existen diferentes tratados, normas internacionales y nacionales referentes al delito de feminicidio teniendo diferentes modificaciones a lo largo de los años, ya que para las autoridades es importante reajustar el tipo penal a fin de que la mujer sienta la protección por parte del Estado.

Por tal motivo, es importante saber cuál es la evolución que tuvo la tipificación del delito de feminicidio en el Perú, teniendo en cuenta las condiciones como sociedad en nuestro país son diferentes a las que tienen las sociedades en donde se configuró por primera vez este delito.

Desde el ámbito legal, el trabajo se justifica porque se pretende saber si realmente se modificó el tipo penal del delito de feminicidio y, a su vez, conocer cuáles y cuantas modificaciones tuvo, si fueron relevantes y cuando podría haber cambiado al tipo penal original.

Desde el ámbito institucional porque se busca concientizar sobre la gravedad del problema a las diferentes instituciones del Estado para así lograr su intervención. En este sentido, también porque a diario se escucha por las noticias que detrás de un delito de feminicidio existen denuncias en las diversas Comisarias de la capital y provincias, en el Ministerio de la Mujer, etc.; pero que muchas veces no son atendidas ni se tomaron acción para repeler a este delito.

Desde el ámbito social y económico, porque las personas proclives al delito de feminicidio son de diferentes sectores de la población.

Finalmente, este trabajo de investigación es de relevante importancia, habida cuenta que permitirá revelar si las modificaciones que se realizaron se ajustan o no a la realidad.

CAPITULO 2

MARCO TEÓRICO

2.1 Bases teóricas

La presente investigación específicamente se trata sobre la evolución de la normativa de la tipificación del delito de feminicidio, así como sus fundamentos y las políticas de prevención que el Estado peruano ha decidido aplicar de acuerdo a la realidad social de estos tiempos.

En ese sentido, en el presente trabajo abordaremos como primer término desarrollar el feminicidio, toda vez que de ello deriva la configuración de este delito en nuestro Código Penal.

Asimismo, desarrollaremos el término de políticas de Estado, el mismo que se refiere, básicamente, a la competencia de los legisladores (mediante leyes) y del Ejecutivo (mediante políticas públicas) sobre iniciativas buscando el bienestar social de los peruanos.

2.2 Marco normativo

Respecto a nuestra investigación citamos las siguientes normas

2.2.1 Constitución Política del Perú

Si bien en nuestra carta política no se encuentra normado el delito de feminicidio, es donde se establece la protección de la persona humana en aspectos a fines a este delito considerando que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier

otra índole. Constitución Política del Perú (1993).

Nuestra Constitución Política al referirse al derecho a no ser discriminado por razón o motivo de sexo se refiere que no se debe tratar diferente, ni hacer alguna diferencia entre un género u otro al varón o mujer, en este sentido no solo se refiere a los lugares públicos u otros tipos de situaciones sociales, sino a darle el mismo trato en todo momento incluso en una relación sentimental a ambos géneros.

Finalmente, señala nuestra Constitución que nadie puede ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes, protegiendo de esta manera no solo a la mujer, al varón, al niño, al adulto o al anciano, sino a todos los que integran la nación.

Derechos Constitucionales Afectados: Derecho a la Vida:

El derecho a la vida en nuestra normativa constitucional es de vital importancia, la cual está normada en el artículo 2 de la carta magna estableciendo que toda persona tiene derecho a la vida, por lo que se entiende que quien vulnere dicho derecho a otra persona será sancionado y condenado penalmente.

Al respecto, citamos el EXP. N° 02005-2009-PA/TC del Tribunal Constitucional - Vulneración del Derecho a la vida, el mismo que enuncia las normas que establecen la protección a este Derecho fundamental como son:

“La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y el Pacto de San José de Costa Rica”.

Debemos tener presente que si bien existen tratados Internacionales y las leyes respaldan

nuestro derecho a la vida, estas no son suficientes para repeler determinados actos que puedan vulnerar este derecho como por ejemplo cuando nos referimos al caso de feminicidio. Derecho a la Igualdad: Para Walter Gutiérrez. (2005), el derecho a la igualdad es un derecho que no solo implica no ser discriminado sino también tener la atribución de disfrutar la libertad recomendada por el ordenamiento legal de nuestra sociedad.

En ese sentido, podemos considerar que el derecho a la igualdad es una facultad que tiene todo ciudadano y que se refiere a tener las mismas oportunidades que cualquier ciudadano; sin embargo, debemos tener presente que el derecho a la igualdad aunque resulte incomprensible, también se refiere a ser tratado de manera diferente, por ejemplo en el caso de una persona discapacitada quien tiene trato preferencial para el acceso a la administración pública, hecho que se da para que pueda obtener el derecho a la igualdad.

2.2.2 Código Penal:

Tipo Penal del feminicidio. En la actualidad, en nuestro Código Penal el delito de feminicidio se encuentra tipificado en el artículo 108-B, mencionando claramente que la consumación del delito se da: “cuando el agente mata a una mujer por su condición de tal”, determinando contextos bajo los que se pueden configurar dicho delito, así, según lo establece este articulado tenemos:

“Violencia familiar; coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, de confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente y cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente” (Código Penal 2018).

Teniendo como agravantes:

“El hecho de que la víctima sea menor de edad, se encontraba en estado de

gestación, se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente, si fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación, si la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad o si la víctima fue sometida para fines de trata de personas” (Código Penal 2018).

Objeto Material de la Acción: En este caso se debe tener claro que el objeto material de la acción es únicamente la mujer, quien hubiere sufrido violencia física y como consecuencia de ello se llega a la muerte.

Bien Jurídico Protegido: Conforme con los presupuestos del Estado de Derecho el cual garantiza los derechos constitucionales y fundamentales de las personas y en concordancia con la Constitución política del Perú, en este delito el bien jurídico protegido es la vida humana de la mujer porque se refiere a la sección cuerpo y salud relacionado a todo tipo de conexión que puede tener ésta con el varón que le causó el daño.

Sujeto Activo: En el presente delito el sujeto activo de acuerdo a la normativa sería el varón que mata a la mujer, aunque deja en incertidumbre quien sería el sujeto activo cuando una madre mata a su hija por el hecho, por ejemplo, de nacer mujer.

Sujeto Pasivo: En este delito el sujeto pasivo sería la persona quien por su género femenino sin el menor interés genera repudio del varón.

Tipicidad Agravada: Tal como menciona nuestro código penal, se considera agravante a la imputación del delito cuando se consuma feminicidio mientras la víctima:

“Fue menor de edad, se encontraba en estado de gestación, se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente, si fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación, si la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad o si la víctima fue sometida para fines de trata de personas” (Código Penal 2018).

Autoría y Participación: De acuerdo al código penal, el autor de este delito es el varón; sin embargo, como ya lo mencionamos antes, de acuerdo a los autores internacionales y los tipos de feminicidio, existe incongruencia cuando, por ejemplo, se trata de la muerte de una niña en manos de su madre.

Pena Aplicable: Respecto de la lectura del código penal, existen penas tipificadas pero que las mismas podrán variar de acuerdo a la gravedad y circunstancias del hecho, lo cual el Juzgador deberá tener en consideración al momento de aplicar la sanción.

2.2.3 Código Civil

Respecto a la materia civil relacionada con el delito de feminicidio, la ley N° 30364 modificó el Código Procesal Penal, Código Penal y Código Civil. Respecto al Código Civil, modificó el artículo 667° en donde señala como exclusión de la sucesión por indignidad:

“A los sancionados con sentencia firme, los que hubieren denunciado calumniosamente al causante, los sentenciados en más de una oportunidad por procesos de violencia familiar en agravio del causante, así como es indigno de suceder al causante el pariente con vocación hereditaria o el cónyuge que no le haya prestado asistencia y alimentos cuando por Ley estuviera obligado a hacerlo y se hubiera planteado como tal en la vía judicial” (Código Civil 2018).

Dicha norma no hace más que brindar un respaldo y protección a la parte vulnerable en este caso a la mujer y al menor alimentista.

2.2.4 Código de los Niños y Adolescentes - ley N° 27337

El Código de los Niños y Adolescentes menciona en su artículo IX del Título Preliminar lo siguiente:

“En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los

Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos” (Código de los Niños y Adolescentes 2018).

Este hecho se debe tener en consideración porque en razón a esta disposición, el Estado al momento de promulgar una ley dentro del cual se protejan a las personas, considera como bien jurídico protegido al niño como tal, y no dejar de tener el equilibrio contra una mujer o varón.

Es en este sentido, la Ley N°30364, Ley creada con el objetivo de sancionar la violencia contra la mujer, también considera entre uno de sus principios, el interés superior del niño.

2.2.5 Leyes y Reglamentos contra el Femicidio

Tal como se mencionó en los párrafos anteriores, el Estado Peruano, el 23 de noviembre del 2015, haciendo una campaña contra el delito de femicidio, promulgó la Ley N°30364, ley creada para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Esta ley, modifica el Código Penal, Código Procesal Penal y Código Civil, respecto al Código Civil, tomando como objetivo, privar de los goces de derechos al varón que cometa violencia contra la mujer, y/o un menor.

Debemos mencionar que la función que tiene la Ley 30364 es prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia ocasionada dentro del ámbito sea público o privado en contra de las mujeres por el hecho o factor de su condición de tal. Asimismo incluye la protección a los integrantes del grupo familiar, con mayor protección a aquellas personas en situación de

vulnerabilidad sea ello por la edad, situación física de las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Continuando contra la campaña contra la violencia contra la mujer se creó el 27 de agosto del 2017 la primera comisaría de mujeres del país ubicada en el Cercado de Lima, la cual se denomina Bertha Gonzales Posada Eyzaguirre en homenaje a la ex diputada.

En el transcurso del año siguiente el Estado ha logrado implementar comisarías de la mujer en los conos de Lima, a fin de que cada vez las víctimas de este delito tengan mayores posibilidades de denunciar tales hechos.

2.3. Marco conceptual

2.3.1 Relacionado al Femicidio

Respecto al termino feminicidio, debemos precisar que existen diferentes autores, que conceptualizan dicho termino, así tenemos, la Real Academia Española que define Femicidio como el asesinato de una mujer por motivo de su sexualidad; asimismo, es pertinente mencionar que este mismo hecho es definido con el termino femicidio, siendo que esta última, no tiene una definición establecida.

Haciendo un paréntesis, es importante resaltar que sin bien el termino homicidio deriva de la palabra latim *hom*, que significa hombre, haciendo referencia a la humanidad, por ende, al varón y mujer, feministas reconocidas han criticado el hecho que no existan palabras criminológicas que diferencien a la muerte del varón y la mujer.

Es así que para Diana Russell y Roberta A Hames (2006), el término feminicidio fue usado por primera vez desde hace dos siglos, ya que la primera vez que se usó fue para llamarlo de alguna manera al asesinato de una mujer, en *A Satirical View of London at the Commencement of the Nineteenth Century* (Corry) en 1801.

Por su parte, Marcela Lagarde (2006), define el feminicidio como el acto que pone fin a la vida de una mujer a través de la violencia por diferentes motivos ya sea por su género, clases, etnia, ideología y política teniendo como principal conexión un tiempo y un territorio determinado.

Sin embargo, algunos autores mencionan que existen al menos dos situaciones de violencia feminicida que debemos considerar, los “suicidios feminicidas” y los “homicidios feminicidas” es decir, los casos en que una mujer se suicida o la asesinan a consecuencia del abuso, maltrato, acoso, violación y cualquier otro tipo de violencia infringida por un hombre (esposo, padre, novio u otro).

En el caso de los “suicidios femeninos” la autora terminaría siendo la misma víctima, lo cual no reduce la responsabilidad del varón ya que tiene que el elemento fundamental que conlleva a dicho crimen tiene que ver con el maltrato psicológico constante que desencadena la muerte.

Asimismo, Bardales, O, y Vásquez, H. (2012), menciona que, en el Perú la Directiva N° 002-2009-MP-FN del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables conceptualiza al feminicidio como la muerte violenta de una mujer por el solo hecho de ser mujer, agregando que existe una condición especial de discriminación contra ella.

Respecto al femicidio se debe tener presente que en muchas oportunidades es tratado como

sinónimo del término feminicidio; sin embargo, se debe diferenciar que el primer término solo hace referencia a la muerte de una mujer, mientras que el segundo término hace referencia al mismo hecho pero con el agravante que fue victimada de forma agresiva, con violencia, sufriendo agonías, etc.

Sin embargo, después de diferentes estudios esta se conceptualiza con el nombre de feminicidio el cual se refiere a la muerte a causa de la violencia realizada por un varón contra una mujer por el hecho de ser de ese género, sin importar el espacio donde se genere (público o privado). Asimismo, existen diferentes tipos de feminicidio ya que se configura de acuerdo al móvil y la sucesión de los hechos.

2.3.2 Tipos de Feminicidio

La clasificación que se da en la doctrina especializada sobre los tipos de Feminicidios son los siguientes:

Feminicidio Íntimo:

De acuerdo a Carcedo, A.; Sagot, M. (2000) el feminicidio íntimo es el asesinato de mujeres en manos de varones, con quienes la víctima tenía o tuvo un vínculo personal, familiar, de convivencia o afines a éstas.

En ese contexto, el feminicidio íntimo es cometido por un varón con el cual la víctima tuvo o habría tenido un vínculo o una relación íntima como por ejemplo el caso del esposo, ex esposo, novio, ex novio, ex enamorado.

Asimismo, Carcedo menciona que en más del 50% de los casos de este tipo de Feminicidio

se dieron actos de violencia antes de ocurrido el hecho delictivo, además denuncias por violencia familiar. Esto pone en evidencia la deficiente actuación de la Policía, Fiscalía, Juzgados de Familia y en general del Estado a través de mecanismos idóneos para responder a esta problemática.

Este tipo de feminicidio tiene relación directa con baja autoestima de la mujer, muchas veces por no tomar la decisión definitiva de separarse.

Feminicidio No Íntimo

Para Ana Carcedo (2000) el feminicidio no íntimo es realizado por los varones con quienes la víctima no tiene relación íntima directa, ya sea convivencia o afines.

Asimismo, menciona que el crimen es provocado por el agente o autor quien es externo o fuera del entorno de la víctima.

Feminicidio Por Conexión

Para Ana Carcedo (2000) aquí se trata de dar un concepto a la muerte de las mujeres que son victimadas como consecuencia de matar a una mujer directamente.

Aquí se hace referencia a las posibles mujeres que pudieran estar en relación tanto familiar como amical de la víctima, hermanas, madres, amigas, etc. incluso puede tratarse de una persona que trabaja con la víctima, aunque estas no se conozcan.

Estos tipos de feminicidio se han dado muchas veces en nuestro país donde la víctima es la hermana, madre o hija, cuando los actos estaban direccionados la ex pareja.

Feminicidio infantil

Así tenemos que dentro de los tipos de feminicidio encontramos el feminicidio infantil, al respecto para Julia Monarez (2012) el feminicidio Infantil es la agresión a una niña hasta provocarle la muerte, hecho que puede suceder tanto por parte de una mujer o y un varón en un contexto de encontrarse bajo responsabilidad o cuidado de los asesinos, quienes ejercen poder sobre la menor.

En ese sentido, de lo que se trataría es provocar la muerte por su condición de mujer a una niña inocente aprovechando la tutela que los agresores puedan estar ejerciendo ante la víctima.

Feminicidio Familiar

Para para Monarrez (2012) el feminicidio familiar es el asesinato sea agresiva o no, por parte del conyugue, parientes ascendentes o descendientes hasta el cuarto grado de afinidad de la víctima o persona con la que tenga relación sentimental afectiva. Este tipo de feminicidio guarda relación directa con el feminicidio íntimo.

Feminicidio por Ocupaciones Estigmatizadas

Para Julia Monarrez (2012), el feminicidio por ocupaciones estigmatizadas refiere directamente a las mujeres que fueron asesinadas por razón de género pero con el contexto de que las mismas sean trabajadoras sexuales. El agresor buscaría agredir directamente a las mujeres dentro del desempeño de su trabajo.

Este tipo de asesinatos se encuentra con frecuencia en los “night clubs” y “bares”, siendo

expuesta ya con anterioridad a la agresión de violación sexual.

2.3.3 Relacionado a la política pública

El presente trabajo investiga respecto a la evolución normativa de la tipificación del delito de feminicidio orientado a conocer las leyes y normas que derivaron de dicho delito; sin embargo, también se orienta a conocer los actos que realiza el Estado en general teniendo en cuenta nuestra realidad social.

Carlos RUIZ SANCHEZ (2016), en su obra Manual para elaborar políticas públicas, refiere que para Gonzales Ortiz, políticas públicas se refiere a normas y programas gubernamentales que surgen de las decisiones del sistema político. Pág. 2.

Asimismo, refiere que sería la ciencia social aplicada que se puede visualizar en varios sentidos; haciendo una identificación de la necesidad de la política pública, una investigación de los resultados y evaluando los programas públicos.

Por otro lado, el mismo autor propone la definición que brinda Frohock en 1979, pues refiere que una política pública es una práctica social ocasionada por una necesidad, el cual podría ser reconciliar demandas conflictivas o establecer incentivos para la reacción social proponiéndose metas.

En ese sentido, se podría decir que una política pública es una directriz trazada por el Estado a fin de conseguir algo de sus ciudadanos y ese algo sería el bienestar común.

2.4 Marco contextual

En un afán de explicar de manera cronológica la evolución de la tipificación del delito de feminicidio, en el presente trabajo, los cambios normativos se han dividido en etapas, las cuales ilustran cual fue el móvil dicha evolución.

2.4.1 Primera Etapa

Derechos Humanos.

Como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial los países a través de sus representantes acordaron suscribir convenios que tengan un claro objetivo, el cual fue la defensa de los Derechos Humanos, el cual tuvo como consecuencia la Declaración Universal de los Derechos Humanos, documento que realza de suma importancia los derechos inherentes al ser humano, entre ellos el derecho a la vida, libertad de expresión, creencia y básicamente la igualdad en sus derechos.

En esta Primera etapa de la normativa mundial lo que se busca es proteger los derechos fundamentales a nivel general tanto del varón como de la mujer, teniendo en consideración el grado de compromiso de los países inmersos a cumplir dicha norma, tratando de luchar contra el obstáculo de la costumbre y el machismo presente en la mayoría de países.

Se debe tener en consideración que, en esta primera etapa, la oposición en contra del maltrato a la mujer no es tan marcada por motivo de que la misma se encontraba en una etapa de transición por la lucha por sus libertades y derechos.

Es así que en el año 1948, en búsqueda de un mundo sin violación a los Derechos Humanos se firmó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual constituye un Tratado Internacional sobre derechos humanos y que en su Art. 2 menciona el:

“Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno. Si en el ejercicio de los

derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades” (CIDH 2015).

Esta declaración normativa causó que los ciudadanos de los 83 países firmantes, formaran grupos buscando defender sus derechos.

Asimismo, en 1969, se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este documento reconoce que los derechos fundamentales del hombre no nacen por el hecho de pertenecer a un Estado en sí, sino que es inherente e intrínseco a la persona humana. Dicha convención busco internacionalizar la lucha contra la discriminación, sin distinción alguna hasta el momento, el mismo que fue firmado por 24 países.

2.4.2 Segunda Etapa

Contra la Violencia a la Mujer en el Mundo.

En las décadas de 1970 se reveló una gran cantidad de asesinatos de mujeres a manos de hombres por su razón de género y en virtud a esos hechos es que los países del mundo inician en tomar interés y crear conciencia en los países a través de pactos internacionales.

En 1975, en México y se realizó la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer teniendo como visión primordial reducir los actos de violencia contra la mujer y exponer la preocupación sobre sus derechos civiles, reproductivos, educación y participación política, hecho que motivó a las mujeres exigir a sus gobiernos que emitieran normas más influyentes contra la violencia.

Posteriormente y por los hechos de violencia que venían ocurriendo, como el aumento de los homicidios de mujeres por su género es que se publican diversos libros donde exponían las investigaciones sobre estos crímenes en esa época, por ejemplo “Crimes against women: the proceedings of the International Tribunal” (1982) de Diana Russell y Nicole Van de Ven, “Gendercide: the implications of sex selection” (1985) de Mary Anne Warren y “Femicide: the politics of woman killing” (1992) de Diana Russell y Jill Radford,. En dichas investigaciones aparecieron los términos en inglés femicide y gendercide, entre otros. Es así que el concepto de feminicidio se integra al diccionario de delitos donde el sujeto activo era el varón contra la mujer.

En 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas, junto a los países miembros, realiza la 58ª sesión para la formalización de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, dicha sesión fue básicamente por el interés que la violencia contra la mujer deje de ser un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz de las mujeres.

En 1993 la Asamblea General aprobó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la Mujer, con la misma se inició lugar a diversas Conferencias sobre los actos de violencia contra el género femenino.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos de los diferentes organismos existían altos índices de mujeres violentadas, llegando a un alto índice de muertes en manos del hombre motivando a que las Naciones Unidas impulsara medidas que puedan ser evaluadas y aplicadas por los Estados firmantes con el único objetivo de contrarrestar los actos de violencia.

Es así que la ONU utiliza el término “Violencia contra la mujer” para referirse a la violencia ejercida contra las mujeres por razón de su sexo, hecho que motivó a que los legisladores y gobernantes de los países miembros de pactos y tratados den inicio una serie de declaraciones.

En ese sentido en 1976, ya dando inicio al cambio trascendente sobre la normativa, los Estados en una búsqueda de proteger a la parte vulnerable, la mujer, firman el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer” el cual menciona en su Art. 2.2 del PIDCP:

“Cada Estado parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter”.

2.4.3 Tercera Etapa

Eliminación de violencia contra la mujer en el Perú, configuración del delito de parricidio.

Si bien a nivel mundial se tenía enfocado la lucha contra la violencia de la mujer, lo cuales se pusieron de manifiesto mediante promulgaciones de Pactos y Convenciones, esta no fue suficiente ya que aún existían altos índices de mujeres violentadas en los países del tercer mundo y es donde prevalecía el machismo, más aún en la familia donde los esposos violentaban a sus esposas, madres a hijas, novios a novias, etc., figuras que más tarde se configuraron como Parricidio en el Perú.

Estos hechos motivaron que en el año 1994, el órgano principal de la OEA (Organización de Estados Americanos) elabore la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar erradicar la violencia contra la mujer, donde en primer lugar se reconoce la presencia de violencia contra

la mujer pero más aún que ello configura la vulneración de sus Derechos Humanos.

Augusto Magno Huaroma Vásquez (2018), menciona que, de acuerdo a la Convención Americana, existe una obligación específica del Estado, entre ellos el peruano, de tener una debida diligencia frente a situación de violencia y discriminación a las mujeres. En ese sentido, que los Estados miembros deberán de tomar medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Entre las medida que la legislación internacional impuso se encontraban las reformas legislativas a fin de modificar o derogar leyes que incentiven, permitan o toleren la violencia contra la mujer.

Siendo esto así, es que el Estado Peruano, a fin de continuar implementando las normas legales penales ingresó al Código Penal la tipificación del Homicidio Simple (Art 6) y el Parricidio (Art 7), donde el último tiene que ver con la violencia familiar y dirigido al punto más vulnerable los cuales son: ancianos, mujeres y niños.

A raíz de diversos tratados y pactos internacionales es que los legisladores en el Perú con fecha 08 de abril de 1991 publican el Decreto Legislativo N° 635 donde se norman los siguientes artículos:

“Artículo 106.- Homicidio Simple El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años” (Código Penal 2018).

“Artículo 107. Parricidio: El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o

adoptivo, o a su cónyuge o concubino, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años” (Código Penal 2018).

Donde este último, básicamente fue en una búsqueda de erradicar la violencia y muerte de la mujer, siendo ésta parte de una familia donde normalmente el hombre podría aprovechar su posición para agredir y ocasionar la muerte de la mujer.

En 12 de marzo del 2007, con la Ley N° 28983, se promulga la Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. El cual busca garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación y buscando la plena igualdad.

2.4.4 Cuarta Etapa

Inicio de la Declaración del delito de feminicidio en Perú.

A pesar de los esfuerzos de los gobiernos por erradicar la violencia contra la mujer no se pudo cumplir dicho objetivo sino solo incrementar las penas para los varones que cometen el delito de feminicidio, sin tener éxito en bajar el índice de muertes.

Es como si cada vez que se tiene más normas, los varones tienen menos conciencia de lo que hacen al momento de realizar el delito, es esta situación la que motivo a cambiar las normas en el país.

En el Perú, la legislación contra el feminicidio fue iniciado por las organizaciones feministas, quienes la impulsaron, teniendo como respaldo de manera indirecta los casos emblemáticos

en donde se muestra la actuación del agresor.

Es así que, en virtud a la Declaración sobre el feminicidio del año 2008 y a los diferentes casos que se presentaron surgieron los cambios en las normas legales, más aun teniendo en cuenta que dadas las circunstancias cada día las mujeres son violentadas (quemadas, degolladas, ahogadas, violadas) por lo que los ciudadanos exigen a los legisladores sean más drásticos y emitan normas más rígidas porque lo regulado hasta ese momento no era suficiente.

Como lo mencionamos inicialmente, nuestro Código Penal tenía tipificado el delito de parricidio por el cual se les perpetraba la muerte a las personas por vínculo familiar; sin embargo, en razón a que los índices del año 1999 al 2009 ascendieron de 63 a 172 mujeres, donde fueron victimadas por parte de varones en su mayoría miembros familiares es que los legisladores deciden incluir en este artículo el delito de feminicidio.

Luego, debido a los casos emblemáticos sucedidos a partir del año 2013, el caso de Arlette Contreras golpeada por su pareja, Eyvi Agreda quemada por su pareja, entre otros, es que los grupos feministas y la población entera solicita a los legisladores iniciar los proyectos para penas más rígidas al sujeto que victimiza a una mujer. Además, no se debe dejar de lado el aumento de niñas fallecidas a causa de violaciones por parte de los varones mayores de edad.

Debido a lo mencionado es que la población en diferentes manifestaciones llevadas a cabo con el nombre “NI UNA MAS” se llega a lograr el cambio de normas y es así que se logra llegar como pena máxima a la cadena perpetua.

Es así entonces que, en el año 2008 es donde inicia con fuerza la tipificación del delito de

feminicidio y esto incentivado por grupos feministas quien lucharon para que no siga existiendo la violencia contra la mujer y menos muertes a causa de esta, motivando a la ONU la aprobación el 15 de agosto de 2008 de la Declaración sobre el Femicidio, teniendo como argumento que: en América Latina los feminicidios son considerados como la forma más grave de discriminación y violencia contra este género, aunado a su limitado acceso a la justicia, la impunidad y la presencia de patrones sociales discriminatorios, entre otros, incentivan o permiten el aumento de la comisión de este delito.

Con fecha 27 de diciembre del 2011 con la Ley N° 29819, en Perú se da el gran paso con la tipificación al Código Penal peruano del Delito de feminicidio como parte del Parricidio, es decir inicialmente no hubo una tipificación adecuada ni específica, por motivo que no se tenía un claro concepto de la misma, en el Proyecto de la Ley los legisladores motivan la iniciativa argumentando lo siguiente:

“El delito de homicidio en nuestro país está tipificado con bastante amplitud, aunque no exista un tipo penal específico que proteja la vida de la mujer cuando sea víctima de homicidio cometido por un varón, luego de una relación afectiva o vínculo con el autor, que se ha denominado “feminicidio”. Por ello, tal vacío legal se pretende subsanar con el presente proyecto de ley, a fin de dotar al juzgador de un instrumento jurídico que sancione efectivamente las conductas antijurídicas de violencia y muerte que son dirigidas contrala mujer”

De esta manera es, que en el Código Penal, se implementa el delito de Parricidio junto al de feminicidio, los mismos que se reconocen en el Artículo 107, entendiéndose como que: comete el delito de parricidio la persona que mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga, teniendo una intención y conocimiento del hecho, estableciendo una pena no menor de quince años para el autor del mismo (Código Penal 2018).

Y respecto al feminicidio menciona que, si la víctima tuvo alguna relación de cónyuge, conviviente o análoga con el autor, el delito cometido será considerado feminicidio.

Es decir, luego de hechos y sucesos donde se puso en evidencia cientos de muertes de la mujer en manos del hombre es que se considera cambiar la normativa y se tipifica el delito de feminicidio en nuestro país.

Con fecha 18 de julio del 2013, con la Ley N° 30068 en un intento de cesar los hechos de agresión que conlleva a la muerte de la mujer es que los legisladores ingresan el tipo penal del delito de feminicidio al Código Penal, esta vez de manera independiente. Los legisladores motivan la iniciativa argumentando lo siguiente:

“Teniendo en cuenta que la igualdad de género busca cambiar las relaciones injustas, se vio que la incorporación del feminicidio al Art 107º resulta insuficiente para la gravedad de esta clase de asesinatos por género que en muchos casos es con crueldad. Es por ello, que esta propuesta legislativa, pretende modificar el art. 107 e incorporar el artículo 108 al código penal dándole una mayor importancia y señalando la descripción de la acción penal, así como sus agravantes”.

Es así que se modifica nuevamente el Código Penal en su Artículo 108-B estableciendo de manera independiente el delito de feminicidio, teniendo como principal modificación la consideración de los contextos ya que aquí se toma en cuenta si existió violencia familiar, abuso de poder, confianza o cualquier otra posición como coacción, hostigamiento o discriminación, para lo cual establecen la pena no menor de 15 años.

Sin embargo, los principales cambios fue el aumento de pena a veinticinco años cuando el delito se consuma teniendo como agravante el hecho de que la víctima sea menor de edad,

se encontraba en estado de gestación, bajo responsabilidad del autor, ya sea familiar o tutor, haya sufrido violación, trata de personas o se encuentre con discapacidad (Código Penal 2018). Los mismos que se cuentan como agravantes y a cadena perpetua cuando el autor cometía el delito cumpliendo dos o más circunstancias agravantes antes de perpetuar la muerte a la víctima.

Es así que en el Perú en un afán de continuar contra la lucha de violencia contra la mujer, el 26/marzo/2015 mediante la Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos se tipifica todo tipo de acoso sexual a la mujer y población vulnerable como los niños y niñas. Esta ley busca prevenir y sancionar el acoso sexual que ocurre tan frecuentemente en espacios públicos y que afecta especialmente a las mujeres.

Asimismo, con fecha 29 de diciembre del 2015, mediante la Ley N° 30403, se prohíbe el castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes. Esta prohibición abarca la vulneración de sus derechos en cualquier lugar, entre ellos el hogar, escuela, lugares de trabajo, entre otros.

El año 2016, con la Ley N° 3963-2016-MP-FN, aprueban cuatro guías elaboradas a fin de incentivar la lucha contra la violencia contra la mujer pero teniendo como apoyo a la Policía Nacional y Ministerio Público, para lo cual se establecen mecanismos y políticas para la protección y atención a las víctimas de violencia y un procedimiento distinto a nivel prejudicial, es decir un procedimiento que sirva más de apoyo a las víctimas de este delito.

Asimismo, los Legisladores del Perú por exigencia de la población mediante marchas y casos emblemáticos dieron a conocer el Plan Nacional contra la Violencia de Género, estableciendo

en este las responsabilidades de cada entidad del Estado comprometido a la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Con fecha 03 de febrero del 2017, mediante Resolución Ministerial 070-2017/MINSA se aprueba la guía técnica para la atención de salud mental a mujeres en situación de violencia, se renueva el apoyo psicológico y mental a la mujer. Con esta Resolución Ministerial se busca delimitar los procedimientos de diagnóstico y tratamiento para el tratamiento y posterior recuperación de salud mental de las víctimas de femicidio generada por el varón.

El 13 de julio del 2018 se modificó el código penal y código de niños y adolescentes mediante Decreto Legislativo N° 1323, donde los legisladores estiman conveniente incrementar las penas de estos delitos manifestando que se emitieron leyes y decretos legislativos en un intento de mejorar la lucha contra la violencia contra la mujer a raíz de los numerosos lamentables casos registrados en los últimos años en nuestro país, sin embargo si bien se ha realizado algunas modificaciones al Código Penal, consideramos que ello no refleja una solución concreta a dicha problemática ya que no solo mantienen las mismas sanciones sino también no se incluyen supuestos que verdaderamente las protejan.

Es así que, la modificación del Artículo 108-B, del Código Penal, tuvo como principal cambio el aumento de penas privativas de libertad y la cadena perpetua, donde el tipo base del delito sería de veinte años, mientras que si existiese algún agravante ya mencionado en las anteriores configuraciones sería de treinta años, aumentando como agravantes el hecho que se consumara el delito cuando el autor se encontraba en estado de ebriedad o en presencia de un menor de edad.

Asimismo, sería condenado a cadena perpetua si el agente que cometiera el delito concurren dos o más circunstancias agravantes. Por otro lado, gracias a las modificaciones legales a este delito se incluyó la aplicación de una pena de inhabilitación conforme a los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes y numerales 5° y 11° del artículo 36° del Código Penal.

Por otro lado, un especial cambio en la norma fue el Artículo 121-B.- del Código Penal, en la cual se establece las lesiones graves contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, donde la pena es entre 6 y 12 años años de pena privativa e inhabilitación conforme a los numerales y artículos mencionados en el párrafo precedente.

Asimismo, el Artículo 122-B. Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en este artículo de la ley se considera como principal causa cuando el autor ocasione lesiones corporales, psicológicas a una mujer o a integrantes del grupo familiar, siendo la sanción penal entre 1 y 3 años, teniendo como agravantes el hecho de realizar el delito utilizando una arma u objeto contundente, con ensañamiento o alevosía o si la víctima fuere menor de edad o al momento de cometerse el delito se encuentre en estado de gestación..

Asimismo, hubo cambios de los artículos 441 sobre lesión dolosa y lesión culposa y en el Artículo 442 sobre maltrato, siendo esta última dirigida a la mujer, anciano o niño, como población vulnerable.

CAPITULO 3

METODOLOGÍA

3.1 Alcances y enfoques metodológicos

Alcances

La presente investigación ha sido dividida en dos ámbitos tanto la normativa nacional como la internacional, teniendo en consideración leyes, convenciones y declaraciones emitidas desde el ámbito del derecho humanitario.

Asimismo, la investigación pretende analizar las evoluciones que tuvo la legislación respecto al delito de feminicidio desde el año 2013 hasta el año 2018.

Enfoques metodológicos

En el presente trabajo se utiliza el enfoque integrado, por lo que se maneja las técnicas de investigación cualitativa e histórica, toda vez que se trata de un delito que se convierte en un problema social, requiriendo evaluación legal, de programas y análisis de políticas públicas.

3.2 Operacionalización de las variables

Variables

Variables INDEPENDIENTE Y DEPENDIENTE

X: Evolución normativa

Y: Delito de feminicidio

X: Fundamento de la evolución normativa de la tipificación del delito de feminicidio

Y: Realidad social.

X: Política de prevención que tomó el Estado peruano

Y: Delito de feminicidio

Dimensiones

Variables	Definición conceptual	Dimensiones
<p>Variable independiente Evolución normativa</p>	<p>Progreso histórico de normas respecto a un hecho</p>	<p>Cambios significativos cambios en la actitud</p>
<p>Variable dependiente Delito de feminicidio</p>	<p>Sanciona el causar la muerte de una mujer</p>	<p>Vulnerabilidad Derecho a la vida</p>
<p>Variable independiente Fundamento de la evolución normativa del delito de feminicidio</p>	<p>Razones que originaron el Progreso histórico de normas respecto a la sanción por causar muerte a una mujer</p>	<p>Perfeccionamiento normativo Acceso a la justicia Ajuste a la realidad</p>
<p>Variable dependiente Realidad social</p>	<p>Construcción simbólica desarrollada por una sociedad determinada.</p>	<p>Hechos verdaderos Acciones individuales</p>

		Interacción social
Variable independiente	Principios y compromisos que promuevan mejorar las condiciones de seguridad y salud dentro de la sociedad	Apoyo del Estado Reacción oportuna del Estado Preocupación por la vida de la mujer por parte del Estado
Política de prevención que tomo el Estado peruano	Sanciona el causar la muerte de una mujer	
Variable dependiente		Vulnerabilidad Derecho a la vida
Delito de feminicidio		

3.3 Técnicas e instrumentos de investigación

Técnicas

- Análisis documental

Adelina Clausó García (2011) menciona que: para la Brasileña Cunha el análisis documental es el conjunto de procedimientos efectuados con el fin de expresar el contenido de textos o documentos sobre formas destinadas a facilitar la recuperación de la información. Pág. 12

El análisis documental es una forma de interpretar los contenidos que podamos tener al alcance para la realización de la investigación.

En ese sentido, el análisis documental servirá para encontrar la información relevante para nuestra investigación ya que analizaremos los textos, documentos, libros, revistas, páginas web, que nos puedan ayudar a enriquecer nuestra investigación.

En específico este tipo de análisis se aplicará para el tratamiento de información respecto al termino feminicidio, toda vez que fue materia de investigación internacionalmente y analizado por diferentes autores.

- Análisis de contenido

Fernando López Noguero (2002), menciona que: el análisis de contenido, según Berelson (1952) es una técnica de investigación que pretende ser objetiva, sistemática y cuantitativa en el estudio del contenido manifiesto de la comunicación. Pág. 173.

El análisis de contenido entonces se refiere a la interpretación objetiva de un área específica el cual nos va ayudar a investigar en forma ordenada, buscando la comprensión para cumplir la finalidad. Es así que, dentro de nuestra investigación haremos un análisis de contenido respecto a la evolución normativa de la tipificación del feminicidio.

- Análisis de normas jurídicas

Sagrario Berenice López (2017), menciona que para el análisis lógico de la estructura interna se debe tener presente dos autores grandes sobre derecho, Kelsen que tiene un propósito semántico, esto es, que lo que le interesa es clarificar el significado de los conceptos jurídicos fundamentales y García Máynez, que considera que el propósito es pragmático en el sentido que su interés reside en clarificar el uso de las normas jurídicas en la vida social.

Al respecto, teniendo ello en consideración se trata de un tipo penal el cual sufrió cambios trascendentes realizaremos el análisis de las normas jurídicas del delito de feminicidio.

Instrumentos

- Normas legales.

En el presente trabajo realizaremos un análisis de las normas nacionales e internacionales, toda vez que para realizar la investigación de la evolución normativa se requiere observar desde diferentes puntos de vista el objetivo.

- Entrevistas

Al tratarse de una investigación de un delito que afecta la realidad social, el mismo que no se puede medir con porcentajes o números, sino de forma cualitativa, la entrevista es el instrumento fundamental que nos ayudara a realizar un trabajo de campo del cual derivara la parte fundamental de los resultados de la presente investigación.

Se realizó la entrevista se realiza al Dr. Luis Valdivia Calderón, docente universitario y fiscal titular en la Cuarta Fiscalía Supra provincial de Derechos Humanos del Ministerio Público, a la Dra. Maggaly Milla Fernandez, abogada especialista y litigante en temas de violencia contra la mujer y al Dr. Raúl Vásquez Areas, quien laboró en la Defensoría del pueblo en la adjuntía de Derechos de la mujer y víctimas de violencia familiar y sexual.

3.4. Análisis e interpretación de la información

Pregunta 1 ¿Qué apreciación tiene usted respecto a los cambios en la normatividad peruana sobre el delito de feminicidio desde que se tipificó hasta el año 2018?

ANALISIS

Al respecto, los entrevistados mencionan que efectivamente hubo cambios sustanciales en la tipificación del delito de feminicidio; sin embargo, estos cambios tuvieron un origen tímido, toda vez que en principio dicha tipificación no existía en nuestro código penal y que por esta razón se tenía que utilizar otros tipos penales como parricidio u homicidio para sancionar penalmente al imputado - agresor ahora llamados feminicidas; asimismo, consideran que se le ha dado una mayor importancia a la configuración del delito en el ámbito familiar muchas veces expuestos a la opinión pública ya que requerían de una sanción más drástica, pero que, se debe tener presente que la muerte de una mujer no necesariamente puede configurarse un delito de feminicidio. Por último, consideran que aunque no puede decirse que ha sido una aparición bien encaminada sino ha sido producto de asimilación de legislaciones extranjeras, se debe tener presente que dichas modificaciones fueron satisfactorios, y que aún hay mucho por hacer y en ello el Congreso y los operadores de justicia son los principales agentes de estas futuras mejorías

INTERPRETACION

De acuerdo a las respuesta de la entrevista se puede colegir que, si bien la aplicación del delito de feminicidio se inició con la configuración de otros delitos base, no se puede desconocer que existieron cambios sustanciales para el inicio de la tipificación de este delito a lo largo de los años, asimismo, no se desconoce el apoyo que se recibió por parte de la legislación internacional, considerando que aún existe motivos para seguir perfeccionando la citada tipificación del delito mencionado, en vista que una norma nunca va a ser perfecta porque siempre se presentarán nuevas condiciones y hechos que obligarán que la norma tenga que cambiar constantemente.

PREGUNTA 2 ¿Considera usted que la tipificación del delito de feminicidio se encuentra

acorde a nuestra realidad?

ANALISIS:

Los doctores mencionan que los cambios en el tipo penal de Femicidio al menos responden a un pedido o a una exigencia social, ya que contiene una situación de la realidad, aunque nunca se podrá decir que existe una pena adecuada o perfecta para tal delito y ello básicamente porque la realidad cambia, las personas cambian, y los agresores encuentran otras maneras de cometer sus delitos por lo que el derecho penal tendrá siempre que adecuarse a esa realidad.

Asimismo, consideran que muchas veces el problema no se encuentra en cómo está tipificado el delito sino en la aplicación de este en cada caso.

INTERPRETACION

De acuerdo a la respuesta a dicha interrogante se puede señalar que los cambios de la tipificación del delito si se encuentran acorde con la realidad social pero de manera general puesto que, la tipificación de un delito no siempre cubre todas las expectativas que se espera, sin embargo es importante la actuación de los operadores de justicia para la interpretación y aplicación de las normas penales a la realidad.

PREGUNTA 3. ¿Considera Ud. que, tal y como está tipificado el delito de feminicidio en nuestro Código Penal permite que las mujeres se encuentren realmente protegidas?

ANALISIS

Los doctores mencionan que la mujer no se encuentra totalmente protegida ya que ningún tipo penal o delito va a solucionar un fenómeno de la realidad, más aún cuando el efecto de

derecho penal es simbólico porque hay un esfuerzo por parte del Estado de querer proteger a la población vulnerable pero que no se hace realidad. Sin embargo, mencionan también que, si bien no existe una mejora total, la protección a la mujer ha aumentado bastante con la tipificación que existe en nuestro Código Penal el cual se centra en la búsqueda de protección a la mujer, y que, a la fecha las mujeres tienen mejores herramientas para poder defenderse o buscar una protección a nivel estatal.

INTERPRETACION

De acuerdo a las respuestas de las entrevistas se puede colegir que, a diferencia de los años anteriores, las mujeres se encuentran mejor protegidas, aunque no en un 100%.

PREGUNTA 4 ¿Qué apreciación tiene usted respecto a la reacción por parte del Estado para prevenir y sancionar el delito de feminicidio?

ANALISIS

Lo entrevistados mencionan que la intervención del Estado en este aspecto ha venido mejorando, quizás por la presión mediática o por la conciencia de los políticos de enfrentar de una vez este tema pero se pudo integrar una suerte de intervención a nivel legislativo, ejecutivo y judicial en razón de casos emblemáticos proponiendo incrementar las medidas de prevención y protección de las instituciones encargadas de manejar los casos, incrementando el personal en las instituciones necesarias, rediseñando las formas de dar una respuesta a la víctima, realizando campañas radiales, televisivas y por internet sobre las acciones a nivel de programas de educación para prevenir y proyectos de ley y sentencias judiciales para sancionar estos actos de violencia. Tal es el caso que por ejemplo a nivel policial el año 2016 se ha implementado el centro de emergencias mujer que funcionan dentro de las comisarías de los sectores donde hay alto índice de feminicidios o tentativas de este delito, y están

dedicados íntegramente a casos de violencia contra este género y de su grupo familiar, asimismo el Estado brinda asesoría legal, psicológica y de asistencia social a las víctimas

INTERPRETACION

De acuerdo a las respuestas de la entrevista podemos indicar que, respecto a la reacción del Estado para prevenir y sancionar el delito de feminicidio, este ente ha reaccionado de la mejor manera proponiendo diversas formas de acción para erradicar el delito de feminicidio; sin embargo, si bien las iniciativas son muy buenas, es necesario que esta política no sea temporal sino de una proyección y ejecución a largo plazo.

PREGUNTA 5 ¿Qué apreciación tiene usted respecto a la reacción por parte de la sociedad ante las modificaciones que sufrió la tipificación del delito de feminicidio?

ANALISIS

Los doctores mencionan que la sociedad siempre va a reaccionar ante las situaciones mediáticas, y que respecto a los cambios si hubo una reacción positiva por parte de la sociedad, más aun con el apoyo de las marchas que protagonizaron solicitando que todo acto contra la mujer debe ser sancionado; sin embargo, se debe tener presente que al desconocer la tipicidad y configuración de un delito, la reacción de la sociedad ante un hecho de violencia ante una mujer solicitara siempre que sea configurado como el delito de feminicidio, lo cual no es exacto puesto que deberá analizarse los hechos, sujetos y circunstancias para determinar si se trataría de un delito de feminicidio o de homicidio y, por lo general, la sociedad no distingue estas dos figuras legales.

INTERPRETACION

De acuerdo a las respuestas de la entrevista podemos indicar que la reacción de la sociedad ante los cambios normativos fue positiva, generando una sensación de mayor protección y acceso a la justicia, sin embargo es necesario que la propia sociedad conozca que no todos los casos en los cuales una mujer es agredida van a configurarse como feminicidio.

PREGUNTA 6 ¿Qué apreciación tiene usted respecto al acceso a la justicia de la víctima del delito de feminicidio?

ANALISIS

Los entrevistados consideran que si ha existido una evolución de la tipificación del delito también la evolución fue en el acceso a la justicia de las víctimas de este delito ya que actualmente tenemos diversas instituciones que se encargan del tema, como el Ministerio de la Mujer, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia, el Poder Judicial, e incluso el congreso además de las ONG.

Asimismo, mencionan que el acceso a la justicia por parte de la víctima está casi garantizado ya que en la actualidad es inaceptables y casi improbable que, por ejemplo un efectivo policial no atienda una denuncia, porque inmediatamente sería sancionado. Asimismo, mencionan que otras instituciones están realizando campañas de prevención y de incentivo para que las mujeres denuncies este tipo de actos.

INTERPRETACION

De acuerdo a las respuestas podemos interpretar que el acceso a la justicia por parte de la víctima de delito de feminicidio, si bien no es garantizada en un 100%, al menos ha mejorado

en gran cantidad el porcentaje, ya que las instituciones públicas cada vez mas se encuentran a disposición de la víctima para investigar y sancionar los hechos con la pena correspondiente.

3.5. Cronograma

N°	ACTIVIDADES	MESES														
		ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO		
		S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3
1	RESUMEN															
2	ABSTRACT (Resumen en ingles)															
3	INTRODUCCION															
4	METODOLOGIA															
5	RESULTADOS															
6	DISCUSIÓN															
7	CONCLUSION															
8	REFERENCIAS - APA															
9	PRESENTACION															
10	REVISION															
11																

3.6 Presupuesto

N°	MATERIALES	COSTO
1	GRABADORA	S/. 400,00
2	PAPEL	S/. 30,00
3	LAPIZ	S/. 15,00
4	PASAJES	S/. 400,00
5	APEDITIVOS - ALMUERZOS	S/. 300,00
6	SOFTWARE PARA PROC.	S/. 50,00
7	PAGO A PERSONAL PARA PROC.	S/. 250,00
8	PAGO A PERSONAL PARA ENCUESTAS	S/. 150,00
9	OTROS	S/. 500,00
10	LAPTOP	S/. 2.000,00
	TOTAL	S/. 4.095,00

3.7 Matriz de consistencia

PREGUNTAS	HIPÓTESIS DE TRABAJO	OBJETIVOS	VARIABLES
1. Pregunta de investigación: (General)	Hipótesis General	Objetivo General	
¿Existe evolución normativa en la tipificación del delito de feminicidio en el derecho penal peruano hasta el año 2018?	Si existe evolución normativa en la tipificación del delito de feminicidio en el derecho penal peruano	Conocer la evolución normativa de la tipificación del delito de feminicidio en el derecho penal peruano.	Variable independiente evolución normativa variable dependiente delito de feminicidio
2. Pregunta específica 1	Hipótesis Específico 1	Objetivo Específico 1	
¿Cuál es el fundamento de la evolución normativa en la tipificación del delito de feminicidio en el derecho penal peruano?	<ul style="list-style-type: none"> El fundamento de la evolución normativa de la tipificación del delito de feminicidio en el derecho penal peruano es a base de la realidad social 	<ul style="list-style-type: none"> Conocer el fundamento de la evolución normativa de la tipificación del delito de feminicidio en el derecho penal peruano. 	Variable independiente fundamento de la evolución normativa del delito de feminicidio variable dependiente realidad social
2. Pregunta específica 2	Hipótesis Específico 2	Objetivo Específico 2	
¿Cómo fue la política de prevención que tomo el Estado peruano para hacer frente al delito de feminicidio?	<ul style="list-style-type: none"> La Política de prevención que tomo el Estado peruano para hacer frente al delito de feminicidio fue realizar modificaciones en el aumento de penas para quienes cometen el delito 	<ul style="list-style-type: none"> Determinar fue la política de prevención que tomó el Estado peruano para hacer frente al delito de feminicidio. 	Variable independiente política de prevención que tomo el estado peruano variable dependiente delito de feminicidio

4. CONCLUSIONES

En las siguientes líneas vamos a precisar las conclusiones a las que hemos llegado:

- De lo investigado, se puede concluir que la evolución normativa, desde el reconocimiento de nuestros derechos fundamentales se ha ido perfeccionando de acuerdo a nuestra realidad, tal es así que del análisis de las normas se pudo evidenciar que si bien en un inicio no se tipificó como tal el delito de feminicidio, al año 2018 se encuentra en nuestra normativa con una tipificación individual.
- Asimismo, de lo investigado se puede concluir que si bien tenemos una normativa sobre el delito de feminicidio, esta no cumple con el propósito de lograr la disuasión por parte del autor, ya que de acuerdo a los altos índices de muertes de mujeres, no cesan los asesinatos contra ellas.
- Podemos concluir que la realidad social influyó en un 100% al cambio de la normativa del delito de feminicidio, ello puede verificarse con las marchas públicas las cuales generaron presión hacia el legislador y demás autoridades para las posteriores modificaciones al Código Penal.
- Por otro lado, de lo investigado se ha concluido que en el Perú desde el año 2011, la tipificación del delito de feminicidio ha ido cambiando de acuerdo a la realidad en búsqueda de satisfacer la falta de acceso a la justicia de la sociedad.
- Asimismo, se ha podido llegar a la conclusión que si bien tenemos el tipo penal del feminicidio, se evidencia que existen vacíos como cuando el autor del delito es la madre

quien afecta la vida de su menor hija por nacer mujer, ya que dicho enunciado en nuestro código puede interpretarse como que está dirigido al varón.

- Por último de la investigación se ha podido verificar que las políticas preventivas instauradas por los legisladores generaron cambios en el Código Penal individualizando el delito de feminicidio en un solo artículo, así como el aumento de pena para el autor y adicionando los agravantes para este tipo penal.

5. RECOMENDACIONES

- Nuestra recomendación es realizar un análisis profundo sobre la realidad social de nuestro país, donde se evidencie las causas por las que se consuma el delito de feminicidio desde una perspectiva real para poder realizar cambios a nuestra normativa que cumpla la finalidad de erradicar dicho delito de nuestra sociedad.
- Asimismo, consideramos que se debe implementar políticas públicas preventivas como exámenes y tratamientos psicológicos periódicos en los colegios, centros laborales, etc.
- El Ministerio de la Mujer junto al Ministerio de Educación programen charlas obligatorias en los colegios para los niños y niñas desde el primer grado de primaria, a fin de que puedan tomar conciencia sobre lo que es violencia y muerte, más aún el trato discriminatorio hacia la mujer.
- Asimismo, que el Estado a través de sus Ministerios brinden cobertura total respecto a las informaciones de educación sexualidad, respeto por los derechos de toda mujer, niña, joven y adulta, y a la igualdad de varón y mujer.
- Que, el Ministerio Público periódicamente informe sobre cuáles son los móviles del delito de feminicidio en los últimos meses, por ejemplo, trimestralmente, para así tener un dato real sobre estos casos.

ANEXO 1

El presente formato tiene por finalidad recoger información en los entrevistados con la finalidad de contrastar opiniones respecto a nuestro tema de investigación “LA EVOLUCION NORMATIVA DE LA TIPIFICACION DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL CODIGO PENAL DEL PERÚ DESDE EL AÑO 2013 HASTA EL AÑO 2018”.

La encuesta está dirigido a dos letrados que conocen la normativa del delito de feminicidio. Retribuimos previamente sus consultas, así como la gentileza por brindar su tiempo a la presente entrevista.

FICHA TECNICA

1. ¿Qué apreciación tiene usted respecto a los cambios en la normatividad peruana sobre el delito de feminicidio desde que se tipificó hasta el año 2018?
2. ¿Considera usted que la tipificación del delito de feminicidio se encuentra acorde a nuestra realidad?
3. ¿Considera Ud. que, tal y como está tipificado el delito de feminicidio en nuestro Código Penal permite que las mujeres se encuentren realmente protegidas?
4. ¿Qué apreciación tiene usted respecto a la reacción por parte del Estado para prevenir y sancionar el delito de feminicidio?
5. ¿Qué apreciación tiene usted respecto a la reacción por parte de la sociedad ante las modificaciones que sufrió la tipificación del delito de feminicidio?
6. ¿Qué apreciación tiene usted respecto al acceso a la justicia de la mujer?

ANEXO 2

ENTREVISTA

Entrevista N° 1. Al Dr. Luis Valdivia Calderón. Fiscal de la Cuarta Fiscalía Supra provincial de Derechos Humanos del Ministerio Público.

1. ¿Qué apreciación tiene usted respecto a los cambios en la normatividad peruana sobre el delito de feminicidio desde que se tipificó hasta el año 2018?

Inicialmente este delito ha tenido un origen tímido, no puede decirse que ha sido una aparición bien encaminada sino ha sido producto de asimilación de legislaciones extranjeras.

Las variantes que se han dado en el delito de feminicidio van por el lado de sancionar temas que se produzcan en el ámbito familiar o de género. Si estamos en ese nivel, definitivamente que ha tenido un efecto mediático porque si observamos en los medios de prensa, todos los homicidios contra la mujer son considerados feminicidio, ese es un problema porque al interior de los procesos pueden determinarse que una muerte de una mujer no necesariamente sea un acto de feminicidio

2. ¿Considera usted que la tipificación del delito de feminicidio se encuentra acorde a nuestra realidad?

Como tipificación es un delito que contiene una situación de la realidad.

Definitivamente el legislador ha querido atacar desde una norma penal una realidad que se ha presentado desde siempre, lo cual es la situación de violencia contra la mujer que ha existido permanentemente y existe en las sociedades, ello responde al menos socialmente a un pedido o a una exigencia.

3. ¿Considera Ud. que, tal y como está tipificado el delito de feminicidio en nuestro Código Penal permite que las mujeres se encuentren realmente protegidas?

No necesariamente, porque ningún tipo penal o delito va a solucionar un fenómeno de la realidad. Definitivamente los legisladores estiman mucho el tema preventivo y el tema mediático en el sentido que aparentemente existiría una modernidad del derecho penal en cuanto al tratamiento de la violencia contra la mujer, entonces es más un efecto de derecho penal simbólico de que se diga que hay una protección que da el Estado pero que no se traduce eso en otros niveles porque se supone que no solo es el ámbito penal que debe dar protección a una mujer sino un ámbito mucho más grande que parte por la situación de la propia salud mental de las personas, la educación, temas de protección mínima de tratamiento en los órganos públicos.

Es un tema bastante complicado, entonces si se centra exclusivamente al tipo penal para la protección es solamente una parte mas no una solución a un problema histórico.

4. ¿Qué apreciación tiene usted respecto a la reacción por parte del Estado para prevenir y sancionar el delito de feminicidio?

Se ha tratado en los últimos años de poder integrar una suerte de intervención a nivel legislativo, ejecutivo y judicial del problema en razón de casos emblemáticos. Eso también llama la atención porque significa que no es que prepare o realice toda una política bien desarrollada, sino más bien es una cuestión efectista.

Sin embargo, considero que se está empezando a trabajar bien el tema y en ese sentido existe por ejemplo en el Ministerio Público la fiscalía contra la violencia, sin embargo siempre existen los problemas presupuestales, de organización, de permanencia en los planes, el

sostenimiento, entonces si bien es un tema bastante grande es mejor que se inicie así a no hacer nada.

5. ¿Qué apreciación tiene usted respecto a la reacción por parte de la sociedad ante las modificaciones que sufrió la tipificación del delito de feminicidio?

La sociedad va a reaccionar siempre ante las situaciones mediáticas, es decir los medios de comunicación van a tener siempre un aspecto que van a poner en relevancia los temas que consideran y este tema de mujeres por razones de odio, de desprecio que sienten los agresores o los sujetos activos llama la atención porque siempre en una sociedad como la peruana, la mujer tiene una condición cuasi inferior, es una situación casi natural en el sentido de considerar que las mujeres no están en la capacidad de desarrollo como la que tiene el sexo masculino entonces, sí existe preocupación por parte de la gente y la gente también observa que no todas las instituciones trabajan en la medida de solucionar plenamente el problema, desde la policía, fiscalía, judicial, congreso, las escuelas, entonces considero que como una situación efectista la sociedad si está tomando cierta conciencia respecto a la agresión a las mujeres y hay instituciones también que se están encargando de brindar información al respecto pero me parece que socialmente si es un tema que ha calado sobre todo con los casos que se ha presentado tan abiertamente en los últimos dos años.

Uno de los principales problemas que hay es que los operadores jurídicos tienen que trabajar bien el tema de feminicidio y el tema de homicidio calificado, frente a ello la sociedad todavía no hace ese distinción, la sociedad dice, murió una mujer feminicidio y mucha gente utiliza esto para decir que denunciando por feminicida a alguien es porque va a tener cadena perpetua o una pena altísima entonces eso al final va a dar lugar a una distorsión porque si la persona es absuelta o se le tipifica de diferente manera la sociedad va a interpretar que se le está

protegiendo o que no hay justicia.

6. ¿Qué apreciación tiene usted respecto al acceso a la justicia de la víctima del delito de feminicidio?

Un tema principal es la cuestión de conciencia que deben tener las instituciones públicas relacionadas al tema. En el Perú tenemos varias instituciones que se encargan del tema, además de las ONG. El MP es un órgano esencial en esto, el ministerio de la mujer, el ministerio de justicia, el poder judicial, el congreso, me parece que se tiene que sistematizar mas este trabajo, tiene que haber mas presupuesto, y eso hará que de alguna manera todo tipo de esfuerzo logre sus objetivos sobre todo en beneficio de la mujer.

Si es que se pretende que exista una protección integral va a tener que pasar mucho tiempo pero es mejor empezar con lo que se tiene e ir haciendo una revisión permanente de cómo es que avanza este tema.

El tema principal es que las estadísticas estén bien delimitadas, exista una información continua de cómo van los casos en cada región porque cada una presenta situaciones diferentes, el abuso, la violencia puede existir pero la incidencia también es necesario conocerla para tomar las acciones correspondientes.

Entrevista N° 2. A la Dra. Maggaly Milla Fernandez. Abogada especialista litigante en tema de violencia contra la mujer.

1. ¿Qué apreciación tiene usted respecto a los cambios en la normatividad peruana sobre el delito de feminicidio desde que se tipificó hasta el año 2018?

Definitivamente hubo cambios sustantivos en la regulación peruana con respecto al delito de feminicidio. Antes ni siquiera existía y por esa razón se tenía que utilizar otros tipos penales para sancionar a los agresores o, ahora llamados, feminicidas.

Los diversos cambios han servido para sancionar de manera más efectiva a estas personas, sin embargo se puede hacer mucho más y en ello el Congreso y los operadores de justicia son los principales agentes de estas futuras mejorías.

2. ¿Considera usted que la tipificación del delito de feminicidio se encuentra acorde a nuestra realidad?

Reitero, considero que se puede hacer mucho más, quizás aumentar las penas de acuerdo a la gravedad, incluir nuevos supuestos. En el derecho penal nunca se podrá decir que existe una pena adecuada o perfecta para tal delito y ello básicamente porque la realidad cambia, las personas cambian, los agresores así como los delincuentes comunes, encuentran otras maneras de cometer sus delitos y el Derecho penal tendrá que adecuarse a esa realidad.

3. ¿Considera Ud. que, tal y como está tipificado el delito de feminicidio en nuestro Código Penal permite que las mujeres se encuentren realmente protegidas?

No del todo pero si ha mejorado bastante la protección hacia la mujer con la tipificación que existe en nuestro Código Penal. Ahora se sanciona con mayor frecuencia a los feminicidas, si bien las penas pueden aumentar o incluir otras agravantes por lo general se aplica lo estipulado en el código penal.

4. ¿Qué apreciación tiene usted respecto a la reacción por parte del Estado para prevenir y sancionar el delito de feminicidio?

Debe resaltarse la labor que está haciendo el Estado frente a este problema social, podemos ver ahora que existen campañas radiales, televisivas y por internet sobre las acciones a nivel de programas de educación para prevenir y proyectos de ley y sentencias judiciales para sancionar estos actos de violencia, entonces ante la ola de feminicidios contra este género que, si bien siempre ha existido pero que ahora es más público, de alguna manera el Estado ha tomado conciencia y viene actuando poco a poco.

5. ¿Qué apreciación tiene usted respecto a la reacción por parte de la sociedad es que sufrió la tipificación del delito de feminicidio?

En mi opinión socialmente la gente ha reaccionado muy bien, se han unido, se han formado grupos de ayuda que buscan hacerse notar mediante movilizaciones, con lo cual se intenta mostrar que las mujeres no están solas, que el género se protege entre ellas frente a actos de violencia. Ahora, con respecto al tipo penal de feminicidio si considero que hay mucho desconocimiento del tema, se intenta considerar que todo acto contra la mujer debe ser sancionado como feminicidio.

6. ¿Qué apreciación tiene usted respecto al acceso a la justicia de la víctima del delito de feminicidio?

En general es buena porque el poder judicial con las sentencias que está imponiendo da una muestra que estos delitos si son sancionados, además socialmente ayuda mucho el empoderamiento y la unión que se ha venido dando en este género con la aparición de grupos de protección de los derechos de la mujer, ello permite que la mujer pueda acceder más a la justicia si es que es víctima de este delito.

Entrevista N° 3. Al Dr. Raúl Vásquez, quien laboró en la Defensoría del pueblo en la

adjuntía de Derechos de la mujer y víctimas de violencia familiar y sexual.

1. ¿Qué apreciación tiene usted respecto a los cambios en la normatividad peruana sobre el delito de feminicidio desde que se tipificó hasta el año 2018?

Cambios como en toda ley siempre han existido, pero en el caso del delito de feminicidio estos han sido sustanciales por dos razones, la primera porque ese delito era nuevo en nuestra legislación, acuérdesese que antes se sancionaba como parricidio u homicidio dependiendo quien era la víctima, y la segunda razón era porque los propios casos, expuestos muchas veces ante la opinión pública, requerían de una sanción más drástica y que el delito pueda incluir la mayor variedad de situaciones particulares que se dan en determinados casos, lo que a nivel jurídico llamamos los agravantes.

En ese contexto, es que en mi opinión, los cambios en este delito han sido satisfactorios, claro que un delito nunca va a ser perfecto y de acuerdo a las nuevas condiciones que se presenten va a tener que seguir evolucionando.

2. ¿Considera usted que la tipificación del delito de feminicidio se encuentra acorde a nuestra realidad?

Como lo he mencionado, actualmente este delito cubre muchas variantes o particularidades que se dan en la comisión del delito de feminicidio pero que pueden ir mejorando. En general considero que sí está acorde con nuestra realidad y ahí habría que precisar que muchas veces el problema no se encuentra en cómo está tipificado el delito sino en la aplicación de este en cada caso, y ahí hay que analizar cómo se viene manejando la administración de justicia sea a nivel fiscalía o poder judicial.

3. ¿Considera Ud. que, tal y como está tipificado el delito de feminicidio en nuestro Código Penal permite que las mujeres se encuentren realmente protegidas?

Considero que si bien no están del todo protegidas, ese tema ha mejorado mucho y actualmente las mujeres tienen mejores herramientas para poder defenderse o buscar una protección a nivel estatal. Podemos mencionar por ejemplo que en el proceso judicial sobre este delito se puede pedir medidas coercitivas en contra del agresor como la prisión preventiva, lo cual va a permitir que, por lo menos el tiempo que dure el proceso judicial, se tenga alejado a esta persona de su víctima y además una sentencia en donde se encuentren agravantes posibilita que el tiempo de alejamiento sea mucho mayor, lo cual significa darle seguridad y protección a la mujer agraviada.

4. ¿Qué apreciación tiene usted respecto a la reacción por parte del Estado para prevenir y sancionar el delito de feminicidio?

La intervención del Estado en este aspecto ha venido mejorando, quizás por la presión mediática o por la conciencia de los políticos de enfrentar de una vez este tema, sea cual fuere el caso se han incrementado las medidas de prevención y protección de las instituciones encargadas de manejar este tema. Por ejemplo a nivel defensoría del pueblo se ha incrementado el personal a cargo de ver estos temas, se han rediseñado las labores para una mejor respuesta a quienes solicitan alguna asesoría o ayuda del Estado, otro ejemplo es que a nivel policial el año 2016 se ha implementado el centro de emergencias mujer que funcionan dentro de las comisarías de los sectores donde hay alto índice de feminicidios o tentativas, y están dedicados íntegramente a casos de violencia contra este género y de su grupo familiar y que, dentro de las carencias que pueda tener el Estado intenta brindar asesoría legal, psicológica y de asistencia social a las víctimas.

5. ¿Qué apreciación tiene usted respecto a la reacción por parte de la sociedad ante las modificaciones que sufrió la tipificación del delito de feminicidio?

A nivel social considero que con todos estos cambios la mujer, en general, se ha visto empoderada, muestra de ello son las campañas que grupos de mujeres han hecho y que han tenido repercusión en los medios de comunicación. Esto ha sido bueno porque le ha dado a la mujer un rol más protagónico y de mayor presencia a nivel social.

A nivel jurídico considero que todo cambio que implica mayor sanción al agresor de una mujer va a ser bien visto lo cual, vuelvo a reiterar, no significa que se solucione el problema ya que hay que tener en cuenta otros aspectos importantes como la administración de justicia, las condiciones de la víctima, las condiciones del agresor, el contexto en el cual se ha dado la supuesta agresión entre otras situaciones.

6. ¿Qué apreciación tiene usted respecto al acceso a la justicia de la víctima del delito de feminicidio?

Desde el punto de vista de la evolución del delito de feminicidio considero que también ha existido una evolución en el acceso a la justicia de las víctimas de este delito. Por ejemplo que ocurría antes, una mujer agredida acudía a una comisaría para denunciar por violencia y le hacían esperar, no la atendían o simplemente no aceptaban su denuncia argumentando que son temas personales. Hoy en día esas respuestas son inaceptables y casi improbable que un efectivo policial argumente ello porque inmediatamente sería sancionado, ahí podemos ver que hay una evolución del acceso a la justicia de una víctima.

6. BIBLIOGRAFIA

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

1. García A. y Ximenez, L. (2010). *Ética y Valores*, Editorial Cengage Learning, México.
2. Russell, D. y Harnes R. (2006), *Feminicidio una Perspectiva Global*, Editoras, México
3. Lagarde, M. (2006). *Violencia Femicida en la República Mexicana*, México: Debate.
4. Carlos RUIZ SANCHEZ (1996) Manual para la elaboración de políticas públicas, Editorial Plaza Valdez, México.
5. Radford, J. y Russell, D. (2006). *Feminicide. In the politics of woman killing*. Nueva York: Editorial Twayre Publishers, New york.
6. Peña, A.R. (2008). *Estudios Críticos de Derecho Penal y Política Criminal*. Lima, Perú: Estudios Críticos de Derecho Penal y Política Criminal.
7. Bardales, O. y Vásquez, H. (2012). *Feminicidio bajo la lupa*. Lima, Perú: MIMPV.
8. Código Penal. Editorial MV Fénix. Ed. 2018. Tomo 3, Perú.
9. Carcedo, A. y Sagot, M. (2000). *Femicidio en Costa Rica 1990-1999*. San José, Costa Rica: Organización Panamericana de la Salud.
10. Jaennie D. y Rodríguez, L. (2006). *Feminicidio en el Perú*, Códice Ediciones Lima, Perú.
11. Kurczyn, P. (2001). *Derecho de las mujeres trabajadoras*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
12. Gutiérrez W. (2005). *Derecho a la Igualdad. En Constitución Comentada*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
13. Sánchez, J. (2011). *Si me dejas, te mato: el feminicidio uxoricida en Lima* (Tesis para optar el Título de Licenciada en Sociología). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
14. Rubio Nontol, Ricardo Heiner, (2017), La Violencia contra la mujer y el feminicidio en el distrito judicial de Huánuco (en su Tesis para optar el Título de Licenciada en Derecho y Ciencia Política), Universidad Nacional de Huánuco, Huánuco, Perú.
15. Fernando LOPEZ NOGUERO, (2002), El análisis de contenido como método de investigación
16. Naciones Unidas. (2010). *Serie Mujer y Desarrollo*. Santiago de Chile. Chile. Publicación de las Naciones Unidas.
17. DEMUS (2006). *Feminicidio en el Perú: Expedientes judiciales*. Lima, Perú. Códice Ediciones.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

18. Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos. (2006). I Informe Regional: situación y análisis del Femicidio en la región centroamericana. Recuperado de: <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1837/i-informe-regional-femicidio-esp%C3%B1ol-2006.pdf>

19. Ángeles, C. & Esquivel, L. (Noviembre 2007). La construcción del concepto de FEMINICIDIO. Casos de homicidios dolosos en contra de mujeres en el Estado de México. recuperado de: <http://es.slideshare.net/Carlosdu/la-construccion-del-concepto-de-feminicidio>
20. Unidos por los Derechos Humanos: ¿Qué son los derechos humanos? recuperado de <https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/the-united-nations.html>
21. Atención, G. (Febrero 2013) La razón. La gaceta Jurídica. recuperado de http://www.la-razon.com/index.php?uro=/suplementos/la-gaceta-juridica/Feminicidio-femicidio-paradigma-analisis-violencia-genero_0_1781821874.html
22. Sausa, M. (Octubre 2017). Estadísticas de Feminicidio en América Latina y el Caribe del 2016. Perú 21. recuperado de <https://peru21.pe/peru/peru-ocupa-puesto-8-feminicidios-america-latina-381482>
23. Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable. (2017). *Magnitud de Feminicidio*. Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable. recuperado de: <http://www.mimp.gob.pe/>.
24. Atencio, G. (Marzo 2011). Feminicidio – Femicidio: Un paradigma para el análisis de la violencia de género. recuperado de: http://feminicidio.net/sites/default/files/seccion_feminicidio_paper_02.pdf
25. Cooperación Alemana (2015). Programa Regional “Combatir la Violencia contra las Mujeres en La América”. recuperado de: [http://info.comvomujer.org.pe/catalogocomvo/productoscatalogos2016/4_Factsheet%20ComvoMujer%204-2016_PE%20FINAL%20\(2\).pdf](http://info.comvomujer.org.pe/catalogocomvo/productoscatalogos2016/4_Factsheet%20ComvoMujer%204-2016_PE%20FINAL%20(2).pdf)
26. Análisis Documental: el análisis formal, recuperado de [file:///C:/Users/magga/Downloads/12586-Texto%20del%20art%C3%ADculo-12666-1-10-20110601%20\(1\).PDF](file:///C:/Users/magga/Downloads/12586-Texto%20del%20art%C3%ADculo-12666-1-10-20110601%20(1).PDF)
27. El análisis de contenido como método de investigación, recuperado de <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/1912/b15150434.pdf?sequence1>
28. Sagrario Berenice López Hinojosa (2017) Estudio y Análisis de Normas Jurídicas recuperado de http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r20_trabajo-5.pdf